



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de noviembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

INFORME SOBRE LOS SALARIOS DEL PODER
PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL
EJERCICIO 2018.

Tomo
CCIV
Número

103

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Consejo Consultivo de Valoración Salarial

La H. "LIX" Legislatura en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publica las recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios del Poder Público del Estado de México.

INFORME SOBRE LOS SALARIOS DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículos 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 94 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en relación con los numerales 3 fracciones VI, XXXII, 285, 289 y 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emite el presente INFORME sobre los salarios del Poder Público del Estado de México, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.
2. Que en apego al decreto número 2, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 02 de octubre de 2015; los Consejeros Honoríficos, propietarios y suplentes, del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, entraron en funciones a partir de la primera quincena del mes de octubre del año dos mil quince.
3. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.
4. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 186, establece que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emitirá sus recomendaciones verificando que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñan; que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Autónomos y Municipios; se respeten las medidas de protección al salario; que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que el catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión; que la estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, entre otros.
5. Que la metodología empleada fue desarrollada con base en el Sistema de Valuación por Puntos, considerando los estudios que diversas dependencias y organizaciones han realizado sobre el tema. Para las futuras recomendaciones que emita el Consejo Consultivo de Valoración Salarial deberá ser revisada la metodología vigente.
6. Que la presente Propuesta es consistente con lo establecido en el Decreto del 24 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios públicos, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos, motivando que éstos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, presenta estas recomendaciones de los salarios que se ubican en los niveles 14, 13 y 12 o su equivalente, dentro de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México.
8. Es así, que derivado de lo establecido por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones en cuestión y turnará sus recomendaciones a la Legislatura para que determine lo conducente al dictaminar el Presupuesto de Egresos de 2018.

RECOMENDACIONES

Primera.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial da a conocer la recomendación relativa al rango salarial de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México, basado en el siguiente cuadro, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden de la metodología aplicada expuesta en los considerandos y que establece los parámetros al interior de los cuales deberá moverse la curva de sueldos de los niveles 14, 13 y 12 o su equivalente, dentro de un máximo y mínimo en función del valor de un punto calculado en pesos.

Nivel 14			Nivel 13			Nivel 12		
Rango	Puntos	Salario	Rango	Puntos	Salario	Rango	Puntos	Salario
1	128	\$14,336	1	122	\$13,664	1	116	\$12,992
2	122	\$13,664	2	116	\$12,992	2	110	\$12,320
3	116	\$12,992	3	110	\$12,320	3	104	\$11,648
4	110	\$12,320	4	104	\$11,648	4	98	\$10,976
5	104	\$11,648	5	98	\$10,976	5	92	\$10,304

Para la interpretación y aplicación en su caso del cuadro anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el Valor de Punto establecido en \$112.00 (Ciento doce pesos 00/100 M.N.), que se obtuvo a través de la metodología empleada y que es integrado por el salario 2007 de los servidores del Poder Público ubicados en los niveles 14, 13 y 12 o su equivalente.

Así, el rango salarial para el ejercicio 2018, correspondiente a los niveles 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13 y 12 o sus equivalentes, se expresan en los siguientes términos:

Nivel	Máximo	Mínimo
32	\$201,600.00	\$134,400.00
31	\$134,400.00	\$67,200.00
30	\$100,800.00	\$33,600.00
29	\$78,400.00	\$31,360.00
28	\$44,800.00	\$28,000.00
27	\$32,480.00	\$25,760.00
26	\$30,240.00	\$23,520.00
25	\$28,000.00	\$21,280.00
24	\$25,760.00	\$19,040.00
23	\$24,640.00	\$17,920.00
22	\$22,400.00	\$15,680.00

21	\$20,160.00	\$13,440.00
20	\$17,920.00	\$11,200.00
19	\$17,472.00	\$10,752.00
18	\$17,024.00	\$10,304.00
17	\$16,352.00	\$13,664.00
16	\$15,680.00	\$12,992.00
15	\$15,008.00	\$12,320.00
14	\$14,336.00	\$11,648.00
13	\$13,664.00	\$10,976.00
12	\$12,992.00	\$10,304.00

Segunda.- La propuesta metodológica en mención, constituye una recomendación para ser tomada en cuenta en el Presupuesto de Egresos. El monto de salario por puesto y nivel se determinará en función de las atribuciones que les otorga la normatividad respectiva y la disponibilidad presupuestal de cada uno de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Autónomos.

Tercera.- Las remuneraciones que perciban los servidores públicos por servicios personales, propuestas en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Cuarta.- El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por el artículo 8 fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, deberá vigilar que las remuneraciones de los servidores públicos, se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

Quinta.- Esta recomendación relativa al rango salarial de los servidores del Poder Público del Estado de México se refiere al ejercicio de dos mil dieciocho.

En sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2017 con la presencia de los Consejeros Propietarios y Suplentes, se aprobó el presente INFORME a efecto de que sea presentado ante la Junta de Coordinación Política de la "LIX" Legislatura del Estado de México, lo cual se certifica por el Secretario Técnico del Consejo, quien lo suscribe junto con el Consejero Presidente.

C.P. Eladio Valero Rodríguez
 Consejero Presidente
 (Rúbrica).

Dr. en A. Alejandro Barrera Villar
 Secretario Técnico
 (Rúbrica).

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
 (RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
 (RÚBRICA).

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES
 (RÚBRICA).

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES
 (RÚBRICA).